

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

Sensibilidad jurídica. *Por José Lois Estévez*

Se ha dicho más de una vez en estas páginas: No fue por casualidad que Roma, ha sido, entre todos los países del mundo, el único que verdaderamente ha sentido el Derecho y la lógica jurídica. También, de algún modo, se ha tratado de explicar por qué. La respuesta, a mi juicio, es que, en Roma, había un auténtico Derecho Privado; es decir, un Derecho que no tenía un carácter voluntarista, porque no era el producto aleatorio de un puro decisionismo político: No valía por haber sido impuesto desde el poder, sino por haber resultado de investigaciones libres de expertos que se preocupaban de indagar cuál podría ser la solución más justa para una serie de casos litigiosos de un mismo tipo.

Hoy, aun cuando casi todos los países, han recibido, en el Derecho Privado, la influencia del Derecho Romano, ninguno, a la verdad, es fiel a lo más esencial de la tradición jurídica de la época republicana: todos están contagiados por la herencia indeseable del cesarismo. Recordemos el bochornoso principio: ‘Lo que al príncipe agrada tiene fuerza de Ley’.

La tradición romanista se escindió en dos grandes sistemas hermenéuticos. La del Derecho continental europeo, que confía más en el legislador que en los jueces; y la del Derecho inglés,

más inductivo, que reputando excesiva la generalización de las leyes, prefiere que sean los jueces quienes fijen, caso a caso, la solución de los conflictos. La diferencia está en que los jueces en el Derecho clásico romano carecían de todo poder político, mientras que en el Reino Unido acusaban la impronta del emperador Adriano y eran ya funcionarios públicos.

En cualquier ordenamiento es imprescindible una estructura constitucional de la que emanen las normas

En ambos casos, tanto en el Continente como en los países anglosajones y sus filiales, la investigación jurídica desmerece ante la efectuada en ciencias menos pasionales. Si las normas se consideran como mandatos (como imperativos, según suelen presentarse) no pueden ser susceptibles de verdad o de falsedad y, en consecuencia, no les cabe ser objeto de conocimiento científico. Una Ciencia del Derecho que merezca este nombre nunca sería posible (pese a los esfuerzos obstinados de algunos juristas) y tendríamos que dar la razón a Kirchmann cuando insistía en esta negación.

En cualquier caso, ni siquiera en Derecho será posible negar la coherencia con sus principios. En cualquier ordenamiento, es imprescindible una estructura constitucional. Exista, o no, una Constitución escrita, siempre habrá que suponer que las normas han de ser hechas, si han de valer como tales, del modo allí previsto. Si la voluntad del soberano tiene la primacía en el Derecho y no la investigación jurídica impersonal lo acordado por quien oficie como tal debe obtener acatamiento en una lógica voluntarista.

¿Debe cumplirse la Constitución, deben cumplirse las leyes? Dentro de un sistema democrático, la pregunta misma carece de significado. Otra cosa sería si nos colocáramos (como yo lo hago) exigiendo al Derecho una estricta exactitud científica. Las normas no valdrían por ser obra del poder legítimo, sino sólo si son verdaderas, o, lo que es lo mismo, justas. Ni que decir tiene que, así, evocamos –y nos anticipamos– a un futuro deseable; pero sólo asequible, como la Ciencia, por aproximaciones sucesivas.

No digo esto a humo de pajas, sino para mostrar mi extrañeza ante algunos hechos que me desconciertan. Hace aún pocos días, se promulgó una ley que trataba de fijar las condiciones para ilegalizar a partidos políticos. Al tiempo de su votación tuvo el más amplio consenso en las Cortes. No cabría echar de menos en ella ningún requisito formal de validez. ¿A qué viene ahora debatir en la Cámara cosa tan inusitada como su aplicabilidad concreta?

La pregunta importante ningún jurista puede ignorarla: ¿Se da o no el supuesto de hecho allí previsto? Si se da, debe seguir la consecuencia jurídica.